



**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

ORDENANZA N° 359 - 2016 MDS

Surquillo, 29 de Abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO



POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Dictamen N° 005-2016-CAPPR-CM-MDS de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas de fecha 26 de abril del 2016, Memorando N° 261-2016-GM-MDS de fecha 20 de abril del 2016 de la Gerencia Municipal, Informe N° 299-2016-GR-MDS de fecha 05 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 177-2016-GAJ-MDS de fecha 15 de abril del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 027-2016-SGFT-GR-MDS de fecha 11 de abril del 2016 de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, el artículo 38° y artículo 40° todos correspondientes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE REPORTES DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL BASADOS EN TECNOLOGÍA LIDAR 3D, ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS PREDIAL Y EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS PREDIAL, A PARTIR DE LA TECNOLOGÍA LÁSER LIDAR 3D

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA NORMA.-

Establézcase en el distrito de Surquillo la implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial, que considera el proceso de levantamiento de información predial en campo, basado en reportes de cambios y ampliaciones en las construcciones generados a partir de tecnología láser LIDAR 3D, dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo.





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES.-

Para los efectos del levantamiento de la información predial en campo, se considera como:

- 2.1. **Sector Catastral.**- Es una zona constituida por un número determinado de manzanas catastrales que se encuentran delimitadas por los principales ejes viales del distrito, cuya cantidad de manzanas no excede las 100 y que permite una mejor planificación, ordenamiento y gestión del sector.
- 2.2. **Manzana Catastral.**- Son las áreas urbanas separadas entre sí por vías de tránsito vehicular o peatonal y/o accidentes naturales.
- 2.3. **Lote Catastral.**- Son divisiones de la manzana que cuentan con un frente a vía pública, siendo la unidad mínima de representación e identificación cartográfica, pudiendo contener uno o varios predios.
- 2.4. **Pedio.**- Corresponde a la unidad inmobiliaria básica, jurídica y administrativamente identificable.
- 2.5. **Reportes de Fiscalización.**- Son documentos generados en base a la tecnología LIDAR 3D y ortofotos, que permiten determinar con precisión las diferencias existentes las áreas construidas que se encuentran declarados en la base de datos predial de la municipalidad y los que realmente se encuentra en la realidad. Estos documentos constituyen la base técnica para el proceso de fiscalización predial de campo y contienen tanto la información tabular de los códigos del predio, metrados e información de cada manzana y lote.

ARTÍCULO 3º.- FICHA DE ACTUALIZACIÓN PREDIAL.-

La información recabada en el proceso de levantamiento y actualización de información predial de campo será consignada en las Fichas de Actualización Predial, las que serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, y que serán suscritas por el técnico de campo correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- USO DE LA FICHA DE ACTUALIZACIÓN PREDIAL.-

La Ficha de Actualización Predial permite a la Administración Municipal actualizar las características físicas de los predios en cuanto a modificaciones o ampliaciones de las construcciones registradas en la base de datos municipal, sobre base cierta o base presunta conforme lo señala el artículo 63º del Código Tributario, y que generara la modificación de los montos correspondientes a las obligaciones tributarias relativas al impuesto predial y los arbitrios municipales. La Ficha de Actualización Predial derivada del levantamiento de información predial de campo efectuado por personal técnico tiene el carácter de Declaración Jurada una vez que ha sido firmada por el propietario del predio, permitiendo la determinación de la obligación tributaria sobre base cierta y expidiéndose la liquidación de tributos respectiva para que el contribuyente pueda acogerse a los beneficios descritos en el Capítulo II de la presente Ordenanza. La Ficha de Actualización Predial que no es firmada por el propietario del predio o que se ha levantado sin la colaboración del propietario del predio permite a la Administración Municipal la determinación de la obligación tributaria sobre base presunta. En todo caso, la determinación de la obligación tributaria se ciñe al levantamiento de la información predial que se haya obtenido en base a los Reportes de Fiscalización, y rige según los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del artículo 43º del Código Tributario. El proceso de levantamiento de información predial aceptado y suscrito por el contribuyente actualiza la base de datos predial de manera directa.

ARTÍCULO 5º.- SANCIONES.-

Los contribuyentes que no faciliten la obtención de información al personal técnico identificado de la Municipalidad para realizar el levantamiento de información de actualización predial podrán ser objeto de sanción de conformidad a los artículos 177º y 180º del Código Tributario, y no gozaran de ninguno de los beneficios administrativos y tributarios que la presente norma pone en vigencia.





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

ARTÍCULO 6°.- EXONERACIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN.-

No se cobrarán Derechos de emisión por las diferencias encontradas en el Proceso de Actualización Predial.

ARTÍCULO 7°.- INCENTIVO PARA EL "CIUDADANO SURQUILLANO CUMPLIDO - CSC".-

A los contribuyentes distinguidos como "Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC" para el ejercicio 2016, en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza N° 298-MDS, que como consecuencia del levantamiento de información predial de campo efectuado por personal técnico les sean detectadas modificaciones o ampliaciones de las construcciones registradas en la base de datos municipal obtendrán el beneficio dispuesto en el literal b) y c) del artículo 8° del capítulo II de la presente Ordenanza



CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 8°.- BENEFICIOS.-

Se aplican siempre y cuando el contribuyente permita el levantamiento de información y la medición de las diferencias encontradas en construcciones y ampliaciones detectadas en los Reportes de Fiscalización, y concluido dicho proceso éste suscriba la ficha correspondiente de Actualización Predial, la cual tiene carácter de declaración Jurada.

Aquellos contribuyentes que se acojan a las condiciones señaladas en el párrafo anterior, podrán acogerse a los siguientes beneficios durante la vigencia de la presente Ordenanza:

I) TRIBUTARIOS

- a) Efectuado el recalcule del impuesto predial y arbitrios municipales en base a la información predial actualizada, el contribuyente solo efectuará el pago de las diferencias generadas a partir del ejercicio 2015.
- b) Para el caso de los contribuyentes distinguidos como "Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC" para el ejercicio 2016, en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza N° 298-MDS, norma que creó el "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido- CSC, para los contribuyentes surquillanos que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias, si efectuado el recalcule del impuesto predial y arbitrios municipales en base a la información predial actualizada, éstos efectuarán el pago de las diferencias generadas a partir del ejercicio 2016.
- c) La condonación del 100% de la multa tributaria generada por no haber declarado las ampliaciones y/o nuevas construcciones detectadas el proceso de actualización predial.

II) ADMINISTRATIVOS.

- a) La Condonación del 100% de la multa administrativa impuesta por "Construir sin Licencia de Construcción" dentro del proceso de actualización predial.

ARTÍCULO 9°.- PLAZO DE ACOGIMIENTO.-

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios descritos en el artículo 8°, durante la vigencia de la presente Ordenanza, a partir de la recepción de la liquidación de tributos que se genera de la Ficha de Actualización Predial a que señala el artículo 4°. Vencido este plazo, la Administración Municipal transferirá la información contenida en la Ficha de Actualización Predial a las Gerencias de Rentas, Desarrollo Urbano y de Desarrollo Empresarial para la expedición de los actos tributarios y administrativos de su competencia.





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

ARTÍCULO 10°.- CONDICIONES PARA EL PAGO FRACCIONADO.-

Siempre que el deudor tributario cumpla con incluir en el convenio de fraccionamiento la deuda total existente y resultante del procedimiento de levantamiento de actualización predial, podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 8° del capítulo II de la presente Ordenanza, mediante el pago de una cuota inicial que no podrá ser inferior al 30% del total adeudado, quedando el saldo pendiente a cancelarse hasta en 6 cuotas consecutivas mensuales establecidas en la suscripción del convenio de fraccionamiento.

El incumplimiento de pago del convenio de fraccionamiento de 2 cuotas consecutivas determinará la anulación del mismo, perdiendo los beneficios establecidos en la presente ordenanza y se procederá al restablecimiento de las deudas que se hayan extinguido producto de la aplicación de los beneficios, la actualización de la deuda tributaria con los intereses correspondientes, así como la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan producto de las infracciones detectadas.

ARTÍCULO 11°.- CONDICIONES DE LOS BENEFICIOS.-

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se aplicarán a las construcciones, edificaciones y otras instalaciones no declaradas, que se detecten durante el proceso de levantamiento de actualización predial. No se extenderán los beneficios a las personas que hubieran regularizado su condición de omisas o hubieran sido detectadas por la Administración, cancelando o fraccionando su deuda por estos conceptos, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o fuera del proceso de levantamiento de información predial catastral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las medidas necesarias, incluidas prórrogas y ampliaciones, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Gerencia de Estadística e Informática, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica y la Gerencia de Desarrollo Urbano quedan encargadas del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta el 31 de Agosto del 2016.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES
ALCALDE